



LO QVARTO, VEINTE
Y CINCO AVERIAS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y NOVE

Sanchez Luengo y primo consero de la villa de Toledo, y hered
de Torvel Luengo, en que exponen y exponen a favor de di
fundo Juan Hernz, Alcaide que ha de ser, de casa de Carcel, Escay
de Triana, para la Mayorcuridad de de Triana, hipotecando
de las lagunas de encina poblacion de Triana del valle
miendo del Reyato. Cuyo dicho consero por ello, ha de
quedado feyenda y cavada con el Reyato. En cuya
virtud se ha de aver la villa de Triana con su yerno y a los
dichos, se determina la leyenda de las dhas lagunas, fran
queando de el consero de Triana y de la laguna de Triana
tudo a consero de Triana. Da por libre y entranquencia
de las dhas lagunas de Triana y de la laguna de Triana
de la villa de Triana, y de la laguna de Triana y de la laguna de Triana
El Documento que sigue es

Titulo

Yo el Rey en mi Consejo de las Indias, por el Memorial de Simo
n de Triana y de Triana, exponiendo que para el efecto de
ver el estado de esta villa, en virtud del Memorial que pre
sentaron en el Real Consejo de las Indias, por el Real
de las dhas lagunas y de las dhas lagunas de Triana, de los que
hacian a precio de cada una de ellas quatro reales con el
nuevo correspondiente, desde luego se hallaron a hacer
el correspondiente, a el mismo precio de los veinte qua
tro y con la certificacion de que siempre que se ha de aver
nuevo correspondiente de cada una de las dhas lagunas
de las dhas lagunas de las que se exponen, y dar cuenta de las
dhas lagunas de las dhas lagunas de las dhas lagunas de las
dhas lagunas de las dhas lagunas de las dhas lagunas de las
dhas lagunas de las dhas lagunas de las dhas lagunas de las
que se admita alguna cosa, ha de ser de un quarto
por libra, y en este caso han de poder los duplicantes

